

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE
JULIO DE 2009**

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez
(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

Iltmo. Sr. D. Agustín Guillén
Marco
Iltmo. Sr. D. José Vicente
Angel Albaladejo Andreu
D. José Cabezos Navarro
D^a María del Rosario Montero
Rodríguez
D. Joaquín Segado Martínez
D. Alonso Gómez López
D^a M^a Josefa Roca Gutiérrez
D. Nicolás Ángel Bernal
D. Javier Hilario Herrero
Padrón
D^a Florentina García Vargas
D^a Dolores García Nieto
D^a Josefa Maroto Gómez
D. Isaías Camarzana Blaya
D^a Ruth María Collado
González

En Cartagena, siendo las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil nueve, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno en funciones, D^a Encarnación Valverde Solano, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar del asunto que constituye el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

**PARTIDO SOCIALISTA
OBRERO ESPAÑOL**

D. Francisco Martínez Muñoz
D^a Ana Belén Castejón
Hernández
D. Angel Rafael Martínez
Lorente
D. Juan Luis Martínez Madrid
D^a Caridad Rives Arcayna
D. Pedro Trujillo Hernández
D^a Carmen Martínez Martínez.
D. Francisco José Díaz
Torrecillas

No asisten, justificando su
ausencia los Concejales D.
Antonio Calderón Rodríguez, del
Grupo Municipal Popular y D.
José Manuel Torres Paisal, del
Grupo Municipal Socialista.

**PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

D. Luis Carlos García Conesa
D. Antonio Mínguez Rubio

**INTERVENTOR GENERAL
ACCTAL**

D. Juan Angel Ferrer Martínez

**SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO EN
FUNCIONES**

D^a Encarnación Valverde
Solano

ORDEN DEL DÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2009.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas, en segunda convocatoria, el día veinte de julio de dos mil nueve, bajo la Presidencia de Don José Cabezos Navarro (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Javier Hilario Herrero Padrón (PP) y como vocales Doña M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), Don Alonso Gómez López (PP), Don Ángel Rafael Martínez Lorente (PSOE), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (MC) y la asistencia del Interventor General en funciones, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, Encarnación Valverde Solano, Secretaria General del Pleno en funciones, ha conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2009.

Visto el escrito de reclamación que con fecha 24 de junio pasado presentó D. Luis Parapar Zapata, en su condición de Secretario General de la Sección Sindical del CSI-CSIF de este Excmo. Ayuntamiento, en el Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ventanilla única en

Cartagena, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal del ejercicio de 2009, adoptado en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009.

RESULTANDO: Que el recurrente basa su reclamación en diversas alegaciones que tienen que ver con el capítulo dedicado a los gastos de personal y que son las siguientes:

1.- Falta de negociación de los presupuestos de 2009 en Mesa general de negociación, en el apartado relativo a gastos de personal y aprobación de plantilla.

2.- Plazas vacantes de plantilla sin consignación presupuestaria.

3.- Falta de consignación presupuestaria de las plazas correspondientes a la OEP de 2008.

4.- Omisión diferencias complemento destino 2004 para todos los empleados públicos en general y falta de consignación presupuestaria, en concepto de atrasos de localización 2008, para el personal del servicio de extinción de incendios.

5.- Desviación procesal y fraude de ley en la negociación del acuerdo de condiciones de trabajo.

6.- Modificación ilegal de los artículos 40 y 42 de las bases de ejecución del presupuesto.

7.- Incremento de la partida para la Relación de puestos de trabajo.

Y, por último, añada una octava, que titula: *Llamada de atención a los grupos municipales de la oposición.*

RESULTANDO: Que, con fecha 25 de junio, se solicitó al Servicio de Recursos Humanos un informe en relación con las anteriores alegaciones, el cual ha sido emitido el día 7 del mes corriente, dando respuesta a todas y cada una de ellas, a excepción, lógicamente, de la octava. Igualmente, con fecha 15 de julio, ha emitido informe el Director Económico y Presupuestario.

VISTOS: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL); el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (LEBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LRFP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRL), y los informes emitidos, citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el escrito de reclamación ha sido presentado en tiempo y forma; que el Sindicato que la formula está legitimado para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 del citado RD 500/1990, y que el Pleno Municipal es el órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del mismo texto legal.

CONSIDERANDO: Que, para defender la primera de sus alegaciones (*falta de negociación de los presupuestos de 2009 en Mesa general de negociación, en el apartado relativo a gastos de personal y aprobación de plantilla*), el reclamante argumenta sobre la base de diversas Sentencias de Tribunales de Justicia producidas por denuncia de infracción de determinados artículos de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, terminando con que, en este caso, el motivo de la impugnación del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal, es “*por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley (¿?), entre ellos cuando no se haya cumplido el requisito de la negociación colectiva.*”

Frente a los argumentos del reclamante hay que decir:

1.- Que la Ley 9/1987, excepto su artículo 7, fue derogada por la Ley 7/2007, del EBEP (Disposición derogatoria única); por lo tanto, sus preceptos no son de aplicación en estos momentos ni, en consecuencia, las Sentencias que se dictaran tras analizar presuntas infracciones de sus preceptos.

2.- Que, en nuestro caso, la Oferta de Empleo Público del año 2008, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de dicho año, fue negociada y acordada en Mesa General de Negociación, convocada los días 10, 29, y 31 de julio anterior, como así consta en el expediente formado al efecto. Como puede observarse, la secuencia temporal es la correcta: primero, negociación en Mesa y después, aprobación en la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para ello. No debemos olvidar que es la Oferta de empleo público la que actualiza la plantilla del personal y donde se hacen constar las plazas de nueva creación así como posibles amortizaciones, con independencia de que posteriormente se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal.

En cuanto a la repercusión en la Relación de puestos de trabajo hay que tener en cuenta el vigente pacto salarial firmado con las organizaciones sindicales y aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2007, debiendo dejar aquí constancia de que la última modificación de dicha Relación, con repercusión sobre los presupuestos, fue negociada en Mesa General en fechas 15 de febrero y 13 de marzo de 2008 y aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2008.

En esta materia hemos de tener presente que la Mesa General de Negociación es el instrumento que el legislador ha habilitado para negociar todas aquellas cuestiones y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la correspondiente Administración Local (artículo 36.3 de la LEBEP), esto es, aquellas materias o condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral que reciban un tratamiento unitario e, incluso, paralelo en el EBEP y otras normas administrativas.

CONSIDERANDO: Que, para apoyar la segunda de sus alegaciones (*plazas vacantes de plantilla sin consignación presupuestaria*), el reclamante trae a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2007, que establece que “la conexión entre plantilla y presupuesto responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la plantilla y la aprobación provisional del presupuesto y su posterior aprobación definitiva.” Y añade la Sentencia que “esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya

continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.”

Frente a esto hay que decir que, a lo que parece, el reclamante confunde los términos “plaza” y “puesto de trabajo”. Las plazas conforman la plantilla, que debe considerarse como el número total de funcionarios de una organización, sea ésta toda la Administración, un Área o un Cuerpo, de manera que hablaríamos así de la plantilla global de funcionarios, de la de un Área o de la de un Cuerpo. La Relación de puestos de trabajo constituye el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, suponiendo una objetivación de las funciones dentro de la organización interna de la Entidad, ya que, salvo excepciones, los puestos de trabajo no se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios de una determinada escala o subescala, permitiendo una mayor movilidad a los funcionarios y correlativamente una pérdida del cometido puramente instrumental encomendado a la plantilla.

Ambos documentos constituyen el resultado de la planificación de los recursos humanos que la Entidad Local debe realizar con el objetivo de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos (artículo 69.1 de la LEBEP). Dicha planificación incluirá medidas tales como un análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, así como las previsiones, tanto sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo, como de la incorporación de recursos humanos a través de la oferta de empleo público (artículo 69.2 de la LEBEP), que resulta ser el tercer documento necesario e imprescindible en dicha planificación, aunque, a diferencia de los anteriores, éste puede existir o no.

Ya el artículo 14.3 de la LRFP, no derogado por la LEBEP, deja claro que *“las plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado, así como las del personal laboral, serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos.”*

Por su parte, nuestra Ley básica (LRL), en su artículo 90.1, ordena a cada Corporación local *“aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la*

plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.”

En desarrollo del precepto anterior, el TRLRL, en su artículo 126.1, recoge que *“las plantillas, ..., se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto”*

Esta normativa rompe con el esquema tradicional vigente hasta la publicación de la LRFP, según el cual las plantillas, visadas por la Administración del Estado, y los acuerdos sobre retribuciones, sometidos también a supervisión estatal, prefijaban el importe exacto de las consignaciones de personal. Desde la entrada en vigor de la LRFP la cuestión es totalmente distinta, de suerte que es la consignación presupuestaria la que determina las plantillas. Lo que dicen los anteriores preceptos es que es la plantilla la que debe aprobarse a través del presupuesto y no al revés.

No cabe duda de que con estas prescripciones legales se pretende adecuar la toma de decisiones en materia de personal al proceso presupuestario, para permitir, por otra parte, una planificación o programación adecuada de las necesidades de efectivos de personal que la ejecución del Presupuesto determina.

Tradicionalmente se ha distinguido entre “plantilla orgánica” y “plantilla presupuestaria”. La primera alude al número total de funcionarios previstos en la organización, calculado en función de las necesidades de los servicios. La plantilla presupuestaria, por el contrario, constituye la suma de los créditos contemplados en los presupuestos anuales para financiar el coste del personal y puede coincidir o no con la plantilla orgánica. Es decir, en hipótesis (que en nuestro caso se da), podría existir una plantilla orgánica que previere como necesarios un número de funcionarios y, sin embargo, no se contemplase la cobertura económica más que de un porcentaje de ellos, bien porque no haya dotaciones presupuestarias suficientes, bien porque aquella previsión general se pretende ir cubriéndola paulatinamente y en desarrollo de la planificación estratégica de la organización, año tras año a través de la oferta de empleo público.

La plantilla presupuestaria, que es a la que parece referirse el artículo 14.3 de la LRFP, constituye, pues, la fotografía actual del número real de

funcionarios, mientras que la plantilla orgánica es una previsión en la que habrá plazas vacantes, no dotadas económicamente si no se prevén en la plantilla presupuestaria.

Los conceptos utilizados, aunque se refieren a cosas distintas (la plantilla orgánica, las relaciones de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria), deben tener, sin duda, una mínima correlación, aunque no necesariamente coincidir. La vinculación existente entre los tres actos dimana de que todos ellos giran en torno a la institución del Presupuesto, que deviene así en el núcleo central que los aglutina (STS de 18 de julio de 1990).

Por tanto, los créditos para gastos de personal a dotar en el presupuesto han de ser los que corresponden a las plazas cubiertas de la plantilla más los que se consideren necesarios, dentro de las posibilidades presupuestarias, para cubrir la totalidad de las vacantes o una parte de ellas mediante la oferta de empleo público.

En este sentido, uno de los documentos a unir al Presupuesto de la Entidad es el llamado “*Anexo de personal de la Entidad Local*” (artículo 168.1.c) del TRLHL), que es el documento que relaciona y valora los puestos de trabajo existentes, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto (artículo 18.1.c) del RD 500/1990), documento al cual se añadirá, cuando se apruebe, el correspondiente a la oferta de empleo público.

Por eso, la Sentencia señalada por el reclamante dice que “la conexión entre plantilla y presupuesto responde a la finalidad de que **todos los puestos de trabajo** de la entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria,” apostillando que “esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para **los puestos de trabajo** cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.”

Ningún sentido tiene dotar créditos en el presupuesto a sabiendas de que no se va a producir gasto alguno; y este es el caso de las plazas vacantes de la plantilla que no se incluyen en la oferta de empleo público. El presupuesto ha de aprobarse sin déficit inicial (artículo 165.4 del TRLHL) y, en consecuencia, los ingresos deben ser, como mínimo, iguales que los

gastos. Entonces, para financiar crédito para cubrir las plazas vacantes de la plantilla no queda más opción que, correlativamente, aumentar los impuestos municipales, como única posibilidad para presentar a aprobación un presupuesto nivelado. Lo difícil aquí es explicarle a los contribuyentes el atropello impositivo que supone que su Ayuntamiento les incrementa la presión fiscal, por encima de lo estrictamente necesario, para “financiar” unos créditos para gastos que no se van a producir y que serían todos los que haya por encima de la previsión para las plazas a incluir en la oferta de empleo público.

CONSIDERANDO: Que, respecto de la tercera de sus alegaciones (*falta de consignación presupuestaria de las plazas correspondientes a la OEP de 2008*), manifiesta que hay plazas no consignadas a pesar de que algunas proceden de la oferta de empleo público de 2008, citando las 15 plazas de bomberos.

A este respecto hay que decir que estas plazas citadas tienen su cobertura presupuestaria en la aplicación que en el presupuesto se habilita para atender la Oferta de empleo público a cubrir a lo largo de 2009 y que para este ejercicio se le ha asignado un crédito de 360.000 euros.

En cuanto a las dotaciones a presupuestar para atender las ofertas de empleo que se van aprobando hay que señalar que aquéllas responden a la programación de las convocatorias, que puede hacerse a lo largo de los tres años siguientes, ya que la LEBEP concede este plazo a las Administraciones públicas para dar cumplimiento a la Oferta de empleo público.

CONSIDERANDO: Que, respecto de la cuarta de sus alegaciones (*omisión diferencias complemento destino 2004 para todos los empleados públicos en general y falta de consignación presupuestaria, en concepto de atrasos de localización 2008, para el personal del servicio de extinción de incendios*), aduce el reclamante, para el primero de los apartados, que en el presupuesto de 2009 sólo se contemplan los atrasos por complemento de destino de 2003, por aplicación de una sentencia, y no así los correspondientes a 2004. Para el otro apartado manifiesta que no se han incluido 100 mil euros como atrasos de bomberos en concepto de localización.

En cuanto a la primera parte de la alegación hemos de decir que el Gobierno municipal ha actuado conforme al acuerdo alcanzado con los representantes de las organizaciones sindicales, recogido en el Acta de 30 de junio de 2008, que fue aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión del 4 de julio de 2008, en virtud del cual las diferencias de 2003 se incluirían en el presupuesto de 2009 (como así se ha hecho) y las de 2004 en el de 2010, como así se hará.

Por lo que se refiere a los atrasos de localización 2008 para el colectivo de bomberos, hay que manifestar la coherencia en la decisión de no dotar el crédito pedido con el Decreto de 18 de junio de 2009, dictado por la Directora General de Personal, denegando el pago de las diferencias retributivas reclamadas por los funcionarios del cuerpo de bomberos, en concepto de localización de RED, por entender que no procede abono alguno.

CONSIDERANDO: Que, respecto de la quinta de sus alegaciones (*desviación procesal y fraude de ley en la negociación del acuerdo de condiciones de trabajo*), el reclamante manifiesta que no se “ha contemplado ninguna partida para financiar el nuevo acuerdo de condiciones de trabajo,” por lo que “en definitiva es impensable su aprobación este año con el consentimiento (nadie ha protestado) de los sindicatos afines”.

Estas son acusaciones, graves, que de forma ligera realiza el reclamante y frente a ellas hay que decir que el acuerdo de condiciones de trabajo lleva su ritmo de negociación con los representantes de los trabajadores y que algo se debe de estar avanzando y llegando a acuerdos con éstos cuando las únicas protestas provienen del sindicato reclamante, que es uno entre cinco. Cuando sea aprobado el documento donde se recojan las condiciones de trabajo de los empleados municipales y se conozcan los compromisos y se cuantifique su coste se realizarán las oportunas dotaciones presupuestarias. De momento, se han habilitado en el presupuesto las que se necesitan para atender los compromisos adquiridos en formación, en el plan de pensiones, en prestaciones sociales, jubilaciones anticipadas.

Pero sucede que, además y principalmente, el título dado por el reclamante a esta alegación es totalmente erróneo, toda vez que no nos encontramos en el ámbito de un proceso sino en vía administrativa. En el proceso concurren presupuestos procesales que lo condicionan: uno es el

acto administrativo impugnado y otro es la pretensión deducida. Impugnado un acto en vía administrativa no es posible atacar otro distinto en vía jurisdiccional. Podrán alegarse ante la jurisdicción motivos no formulados ante la administración, pero el acto impugnado ha de ser el mismo. De otro lado, la pretensión expuesta en la vía administrativa no puede ser esencialmente distinta de la formulada en la vía jurisdiccional (Sentencia del Tribunal Supremo, 3ª sec. 7ª, S 12-03-2002, rec. 28/1999. Pte: Trillo Torres, Ramón).

En consecuencia, no ha existido desviación procesal alguna al no haber llegado todavía al ámbito del proceso contencioso-administrativo.

CONSIDERANDO: Que, respecto de la sexta de sus alegaciones (*modificación ilegal de los artículos 40 y 42 de las bases de ejecución del presupuesto*), alega el reclamante que “los referidos artículos, que forman parte de las bases de ejecución desde hace más de 10 años, han sido suprimidos sin causa que lo justifique y en contra de la normativa vigente.”

El primero de los artículos citados regulaba el abono de una indemnización por kilometraje para aquellos funcionarios cuyo domicilio distaba al centro de trabajo más de 15 kilómetros. Esto, según el reclamante, “ha sido suprimido de un plumazo, sin tan siquiera una consulta con los trabajadores.”

Nada más lejos de la realidad, ya que en Mesa General de Negociación se ha dado una nueva consideración al pago de estas indemnizaciones. Han dejado de estar reguladas en las bases de ejecución del Presupuesto por entender los representantes de la Corporación y los de los trabajadores que su ubicación más correcta ha de ser precisamente el Acuerdo de Condiciones de Trabajo, recogiendo de forma indistinta, para todos aquellos trabajadores que se desplacen, la indemnización correspondiente. Así consta en las actas de las sesiones de 2 y 8 de julio de 2009. Por tanto, no puede decirse que no se ha consultado a los trabajadores, a través de sus representantes.

En cuanto al artículo 42, para nada puede entenderse que se han eliminado las competencias que tiene la Junta de Gobierno Local en relación con la aprobación de las Ofertas de empleo público de los Organismos Autónomos (que las tiene por mandato de la Ley 7/1985), sino que además y

como ha quedado expuesto anteriormente, estas Ofertas tienen que ser negociadas en Mesa General de Negociación del Ayuntamiento previamente a su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO: Que la séptima de sus alegaciones (*incremento de la partida para la Relación de puestos de trabajo*) la basa en la defensa de la igualdad y no discriminación de todos los funcionarios, por extensión de los efectos que produzca la aplicación de la Relación de puestos de trabajo aprobada para la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Si bien es cierto que ésta es una intención loable, hay que decir que el reclamante yerra estrepitosamente al hora de hacer los cálculos del coste que “imperativamente” se debe consignar en el Presupuesto. Porque una cosa es el crédito asignado a una aplicación presupuestaria y otra el gasto que realmente se produzca. En el caso que nos ocupa, el crédito no es más que una mera previsión y no contiene ninguna relación jurídica con un tercero. Por el contrario, el gasto supone la cuantificación de una obligación a la que ha de hacerse frente, entre otras causas, por compromisos debidamente adquiridos con los trabajadores.

Efectivamente, el estado de gastos del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo contempla una aplicación dotada con un millón de euros, en previsión del gasto que se pudiera originar con la aprobación de su Relación de puestos de trabajo. Pero en modo alguno éste va a suponer aquel millón de euros. Luego, la extrapolación al resto de funcionarios, si procediera, no puede hacerse tomando esta cifra como “cifra base”. Y no procede, porque nada obliga al Ayuntamiento a revisar su Relación de puestos de trabajo, salvo que necesidades de autoorganización, que previamente serían negociadas en Mesa General de Negociación, así lo determinen y se acuerde. Por tanto, no es de recibo hablar de discriminación, toda vez que la aprobación de una Relación de puestos de trabajo para un Organismo autónomo no tiene porque llevar de forma imperiosa e irremediable a la modificación de la Relación de puestos del Ayuntamiento o de la de cualquier otro organismo. No obstante, por si se produce alguna mínima adaptación, el presupuesto contempla una aplicación dotada con 240.000 euros por este concepto.

CONSIDERANDO: Que la octava de las alegaciones (*llamada de atención a los grupos municipales de la oposición*) formuladas no es materia

sobre la que pueda fundamentarse una impugnación del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto (artículo 22.2 del RD 500/1990). Por tanto, no procede su consideración.

Por todo lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento Pleno tengo el honor de proponer:

1.- La desestimación de todas las alegaciones formuladas por el representante de la Sección Sindical del CSI-CSIF de este Excmo. Ayuntamiento, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación para 2009.

2.- La elevación a definitivo del citado acuerdo de aprobación inicial y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- La notificación de este acuerdo al reclamante, con la indicación de que, contra él puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde dicha notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 15 de julio de 2009.= Firmado, José Cabezos Navarro.”

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina de conformidad con la anterior propuesta, a los efectos de someterla a la aprobación del Pleno.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 20 de julio de 2009.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Cabezos Navarro.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano)

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, para explicación de voto, interviene el Sr. García Conesa, manifestando que la postura ha sido de abstención motivada fundamentalmente porque consideran que el equipo de gobierno debiera de haber planteado una oferta de diálogo, de consenso y de acuerdo de cara a distintos colectivos sociales y también con los sindicatos, para que no se produzcan este tipo de cuestiones, que ha retrasado la aprobación del presupuesto un mes y por tanto las inversiones previstas. Su grupo ya dijo en la aprobación inicial que creen que se trata de un presupuesto que no se ha consensuado, que no se ha debatido, que no se ha acordado ni siquiera con los grupos de la oposición y, por lo tanto, esta es una alegación al presupuesto que ha supuesto un retraso importante para su aprobación. En aras de ese compromiso y en aras de la postura mantenida en el pasado debate de los presupuestos, se han abstenido.

Por el Grupo Municipal Socialista, igualmente para explicación de voto, interviene el Sr. Martínez Lorente, diciendo que le gustaría no estar hoy debatiendo esto, porque estamos a 23 de julio, y aunque cualquiera puede presentar una alegación, pero si esto se hubiera hecho en enero hubiera sido señal de que el presupuesto se presenta antes; aunque no es ese el tema que nos ocupa hoy, que es el de las alegaciones. Alegaciones que son de dos tipos: de tipo legal y de tipo sindical. En cuanto a las alegaciones de tipo legal se está a lo que los juristas digan, y por tanto como lo que dicen es que el ayuntamiento lo ha hecho bien, no tienen por qué dudar, aunque si el CSI-CSIF se fuera a los tribunales y éstos dijeran otra cosa, tendrían que respetar lo que digan los expertos juristas. Con respecto a las alegaciones de tipo más sindical, se encuentran con un sindicato que está defendiendo una serie de cosas que no han sido secundadas por el resto de sindicatos representativos en este ayuntamiento y en ese sentido cree que debe ser el propio ayuntamiento en la negociación con los sindicatos los que resuelvan este tipo de cuestiones más que verlo aquí en pleno. Por tanto, la postura del grupo socialista es de abstención; aunque también ha de decir que al tratarse todas las enmiendas conjuntamente y no poderlas votar individualmente, no les queda otra opción que la de abstenerse.

Finalmente interviene el Sr. Cabezos Navarro, Delegado de Hacienda, manifestando que el gobierno va a desestimar todas las alegaciones que ha presentado el sindicato CSI-CSIF, porque entienden que no tiene razón en ninguna de sus alegaciones; y eso no es que lo diga el equipo de gobierno sino que así lo avalan los informes de Intervención, del Director Económico

Presupuestario y de la Dirección de Recursos Humanos. Ha de aclarar al Movimiento Ciudadano que en estos dos años el gobierno del Partido Popular tiene a gala el tener una paz social y una magnífica relación con todos los sindicatos del Ayuntamiento, excepto con el sindicato que ha presentado las alegaciones, lamentablemente. Y no va a entrar en el escrito ni en la forma de esas alegaciones, porque no las comparte, porque no las entiende, porque se les ha abierto la mano, como a todos los sindicatos, para que puedan participar en el acuerdo de condiciones de trabajo y, lamentablemente, no a instancia del gobierno, sino que es el resto de sindicatos el que obliga, entre comillas, a que el gobierno tome una decisión que es histórica, como es el propiciar que el sindicato CSI-CSIF se quede al margen del acuerdo de condiciones de trabajo. No entiende la postura del sindicato, porque lo único que ha conseguido con estas alegaciones es perjudicar las inversiones en tiempo y forma, un mes más tarde. Además, se presentan de una manera que entiende que no es la correcta, porque se hace el último día y faltando cinco minutos para cerrar el plazo, lo cual ya indica estéticamente por qué se hacen esas alegaciones. Se podría entrar en el debate de una en una de las alegaciones, tanto a nivel de personal como a nivel presupuestario, pero eso ya se estuvo debatiendo en la Comisión Informativa de Hacienda y el Director Económico dio las explicaciones pertinentes. En resumen, lo que sí tiene claro es que los presupuestos están bien hechos, lo que dicen las alegaciones no es correcto ni en la forma ni en el fondo, y por tanto, el equipo de gobierno va a desestimar todas las alegaciones presentadas por el sindicato CSI-CSIF.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, extendiendo yo, la Secretaria General del Pleno en funciones, este Acta que firmarán los llamados por la ley a suscribirla de lo cual doy fe.